



Otras requirido y nombrado a que estan sujetos los Oficios de
 Abanderados de esta villa segun conforme alas leyes de
 ellos; y excepto en los delitos de traher y esgrimir la Real Majestad,
 o el pecado notando p. ningun otro de pecado ni contiguo ni
 pueda poder ni contiguo este oficio, y que contiendo que el
 poseedor de dho. vinculo esta en posesion del se lo despache para
 lo de tal oficio sin que sea necesario que el anterior, lo haya
 renunciado, o renunciandole aunque no haya vivido ni oida
 dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y a mas
 que no se presente antes de termino de la ley.
 Declarando como declara que si la persona que despues
 de vos o en qualquier otro tiempo subdiere en el cargo
 dho. vinculo fuere menor de edad, o muger p. cuya ra-
 zon no pueda administrar ni ejercer el oficio, el Tutor
 y curador del uno, o de la otra, o la muger quando el
 Omita y tiene cargo, como lo debera hacer con su informacion
 y tambien hallare sin tener otros estados que el de soltero
 o viuda tengan facultad de nombrar sujetos que en el
 entantanto que el menor es de edad o la muger de casa
 lo priva, para cuyo fin y presentandole el nombram. en el
 estado ni foyero de la camara se podera la correspondiente
 cedula una entendiendole si la duplica fuere recomenda-
 da p. los meritos y servicios de los respectivos ascendientes, o
 hijos pendientes del mismo ni Consejo de la camara, sin
 que en otro caso alguno se pueda servir estos oficios p.
 interino: con las quales dichas condiciones y condiciones
 quiers por mi voluntad que lo hayais y tengais como
 queda expresado. para vos y vuestras subditos en el enmiado
 vinculo que vos poseis; perpetuam. para siempre jamas,
 segun y con analogia a lo resuelto por punto general o con-
 sulta del dicho mi Consejo de la camara de doce de Septiembre

